

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Rad. 2020-00168

Se allegó nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de la ciudad, en la que indican las siguientes razones por la cuales no se inscribió las ordenes dadas en esta asunto, sobre el folio de matrícula 280-51049:

1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).(E-1400)

LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE EL OFICIO QUE ORDENÓ LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO RADICADO CON TURNO 2021-280-6-24855 LE HIZO FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO, TODA VEZ QUE SOLO SE PAGO POR CANCELACIÓN DE LA MEDIDA, FALTANDO PAGAR POR CANCELACIÓN DE LA ACLARACIÓN . - ACTO ACCESORIO.

ADVIRTIENDO ADEMÁS QUE A DICHO TURNO SE LE GENERÓ COBRO DE MAYOR VALOR, PARA EFECTOS DE QUE EL INTERESADO PROCEDIERA A CANCELAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, VENCIÉNDOSE EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO.

2: EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTÁ INCOMPLETO (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).(A-1005)

TODA VEZ QUE SOLO FUERON ALLEGADAS 2 HOJAS DE LA DILIGENCIA DEL REMATE Y AL PARECER ESTÁN CORTADAS EN LA PARTE INFERIOR. EN TAL SENTIDO VERIFICAR Y SI ES DEL CASO ALLEGAR LA DILIGENCIA DE REMATE CON TODAS SUS HOJAS COMPLETAS

TAMPOCO SE OBSERVA AUTO APROBATORIO DE REMATE Y SU EJECUTORIA. EN TAL SENTIDO ALLEGAR. (ART. 16 LEY 1579/2012)

3: A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA).(A-1006)

4: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012).(A-1008)

ES DE ADVERTIR QUE COMO LAS HOJAS DE LA DILIGENCIA DE REMATE PARECEN ESTAR CORTADAS AL IMPRIMIR, NO ES CLARA LA TRADICIÓN CITADA EN DICHO DOCUMENTO.

VERIFICAR SI AL ALLEGAR LAS HOJAS COMPLETAS SE PUEDE VISUALIZAR LA TRADICIÓN CITADA.

NOTA: VERIFICAR PAGO DE IMPUESTO POR EXTEMPORANEIDAD EN EL REGISTRO, EN EL MOMENTO DE REINGRESAR EL PRESENTE DOCUMENTO A ESTA OFICINA. GOBERNACIÓN DEL QUINDIO - DICHO PAGO DEBERÁ REALIZARSE HASTA EL MISMO DIA EN QUE SE RADIQUE NUEVAMENTE.

ORDENANZAS 0035 DEL 2006 Y 005 DEL 2005 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y RESOLUCION 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACION DEL QUINDIO; DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO UNICO 1625 DE 2016

En vista de lo anterior, se ordena que por el centro de servicios se expida nuevamente los oficios pertinentes a la oficina de registro incluyendo el acta de diligencia de remate completa verificando que se pueda observar en el oficio remitido, la tradición del inmueble la cual está contendida en dicha acta, al igual que el auto que aprobó el remate y la constancia de ejecutoria elaborada por secretaria.

Igualmente se requiere a la rematante que debe estar atenta en la oficina de registro a fin de cancelar los derechos de registro que requiere dicha entidad, al igual que los impuestos que por tal motivo también se deben cancelar en la Gobernación.

Comuníquese esta decisión a la rematante¹. Procédase a través del enlace del Centro de Servicios Judiciales.

Se informa a la parte demandante que debe cancelar los derechos de registro, a fin de que se proceda a realizar el respectivo registro.

¹ chalob@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb93e14f7917d2e7ae62fe596066bc397f10c2f3277f5dfe731baeb96dde25b4**

Documento generado en 18/03/2022 07:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>